



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO DA TRÁMITE A INCIDENTE DESACATO</b>							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2014	01171	00
ACCIONANTE	MARTHA ROCIO HIDALGO						
AFECTADO	JUAN SEBASTIAN CARREÑO HIDALGO						
ACCIONADA	SAVIA SALUD EPS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA						

Manifiesta la señora MARTHA ROCIO HIDALGO, quien actúa en calidad de agente oficiosa del hijo JUAN SEBASTIAN CARREÑO HIDALGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1146440118, mediante escrito obrante a folios 1, que no se ha dado cumplimiento al fallo de la acción de tutela proferida por el despacho el 25 de AGOSTO de 2014 en el cual en numeral Segundo Ordena lo siguiente:

*“...SEGUNDO: Se ORDENA a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS, representada legalmente por el doctor OMAR PERILLA BALLESTEROS o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, AUTORICE, y ENTREGUE el SUMINISTRO DE PAÑALES DESECHABLES PARA ADULTO TENA, TALLA S, durante el término que el médico tratante lo considere necesario, a la señora MARTHA ROCIO HIDALGO como agente oficiosa del joven SEBASTIAN CARREÑO HIDALGO con C.C. N°.1.146.440.118..”*

El despacho se comunicó con la accionante, a fin de tener certeza cual era la pretensión del incidente, por lo que manifestó: Que Savia Salud se niega hacerle entrega de los pañales que requiere el hermano, en cuanto a lo demás que se autorizó en la sentencia, Savia Salud viene cumplimiento con lo ordenado en el fallo, solamente que el mes de septiembre no me hicieron entrega de los pañales.

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por la accionante, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia **C-367 de 2014**, señaló que el incidente de desacato debe resolverse en un plazo máximo de **diez (10) días hábiles desde su apertura**, excepto en casos debidamente justificados donde sea necesario tener material probatorio adicional; adicionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y acatando los pasos que de manera reitera viene señalando el tribunal superior de medellin al momento de estudiar las consultas de los incidentes y los cuales se pueden

consultar en las decisiones radicados: 05001310501720150078000, 05001-31-05-001-2015-00669-00, RADICADO NACIONAL: 05001-31-05-015-2015-00293-01 El despacho dará el siguiente trámite al incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Se debe ordenar un requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela, requerimiento en el que se solicita al obligado aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela o para que informe las razones que lo llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado. Este requerimiento se realizará el día **VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte del requerido y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se realizara un nuevo requerimiento al superior jerárquico de la persona a quien se le dio la orden, para que éste último en la calidad anotada, obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. El cual se realizará el día **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela se debe proceder a dar apertura al incidente de desacato en los términos del Art. 4° del Decreto 306 de 1992 y del Art. 137 del C. de P. Civil; para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción<sup>1</sup>. El día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, se apertura incidente y su trámite proseguirá así:

1. se **ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO, el TREINTA (30) DE NOVIEMBRE**

---

<sup>1</sup> **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996. (Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, al obligado a cumplir y por segunda vez se le requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**.

**2. DESACATO Y SANCIÓN:** Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho **EL CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, **DECLARARÁ** el **DESACATO** al **FALLO** de **TUTELA** por parte de **SAVIA SALUD EPS**.



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0935951981e6a6f5a1c404c2727347b2dff66df90454ffe4dc18cd4ea2143eb3**

Documento generado en 22/11/2023 01:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>